



PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : LUZ ADRIANA VILLARRAGA VALENCIA
DEMANDADO : JAIRÓ ANTONIO VÁQUIRO ORTIZ
RADICACIÓN : 2020-00302

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

I. Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandante contra el auto del 18 de junio de 2021 mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Sustenta su inconformidad en los siguientes términos:

Fundamentó el recurso manifestando que conforme el tiempo que ha transcurrido entre el auto admisorio de la demanda y el auto de requerimiento por desistimiento tácito, es un tiempo prudencial para realizar la notificación al demandado, por lo cual, indica que no se debió decretar el desistimiento tácito, ya que solo han transcurrido cinco (5) meses entre la admisión de la demanda y la notificación al demandado.

Indica igualmente, que dentro del presente asunto, ya se le había enviado la notificación por medio de correo electrónico al señor VAQUIRO QUIROZ y que ya allegó la constancia de entrega efectiva del mismo.

Solicita en consecuencia se revoque el auto por cuanto dentro del proceso ya se cumplió con la carga de notificación ordenada por el Despacho, interpone apelación en subsidio.

CONSIDERACIONES:

El artículo 317 del Código General del Proceso, indica:

“...Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quién haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Pese a que la parte actora, no allegó al Despacho oportunamente el documento que acredita el cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 16 de abril hogaño, especialmente lo referente a la acreditación del diligenciamiento de la notificación personal al demandado, advierte el Despacho que la misma fue realizada conforme el documento allegado el 17 de junio de 2021 al correo electrónico del Juzgado.



PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : LUZ ADRIANA VILLARRAGA VALENCIA
DEMANDADO : JAIRO ANTONIO VÁQUIRO ORTIZ
RADICACIÓN : 2020-00302

En razón a lo anterior, y atendiendo que el espíritu de la norma de que trata el desistimiento tácito es “castigar” a la parte demandante cuando se advierte negligencia o desidia en dar impulso al proceso, en el presente asunto tales adjetivos no se aplican ya que con los documentos allegados al proceso se observa que efectivamente la parte demandante ha realizado las actuaciones correspondientes y tendientes a lograr que el proceso avance.

Por lo tanto, se accederá a la petición de revocar la providencia del 18 de junio del año en curso, mediante la cual se terminó el presente proceso por desistimiento tácito.

Por sustracción de materia, no se concede la apelación solicitada en subsidio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: REPONER la providencia del 18 de junio de 2021, por lo expuesto en este proveído.

II. Téngase por notificado al señor JAIRO ANTONIO VAQUIRO ORTIZ de manera personal por correo electrónico el día 21 de junio de 2021.

Como quiera que el proceso entró al despacho a fin de resolver el recurso interpuesto por la apoderada de la demandante, por secretaría termínese de contabilizar el termino de traslado al demandado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 32 del 9 DE AGOSTO DE 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría